Núm. 1162
7 de febrero de 1968 - 9:23 A. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-20, PR-837 Y PR-838 EN GUAYNABO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-20, PR-837 y PR-838 en Guaynabo.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-20, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 5.48 y la Calle José Julián Acosta; más la Calle José R. Carazo; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Barbosa y el Km. 6.11.

b) Travesía Estatal PR-837, el tramo de la Calle Colton comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle José de Diego; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle José de Diego y el Km. 0.11.

c) Travesía Estatal PR-838, el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle Betances; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Betances y Km. 0.50.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

a) PR-837

1- El tramo de la Calle Colton comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle José De Diego en que discurrirá de oeste a este.

b) PR-838

1- El tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle Betances en que discurrirá de oeste a este.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) PR-20

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km.5.48 y el Km. 5.53, no se permitirá el estacionamiento de 6 AM a 7 PM en el lado oeste de la travesía.

2- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km.5.53 y la Calle José Julián Acosta, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía y en el lado oeste, no se permitirá el estacionamiento de 6 AM a 7 PM.

3- En el tramo de la Calle José R. Carazo comprendido entre la Calle José Julián Acosta y la Calle Barbosa, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

4- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Barbosa y la Calle Ramón Murgas, Jr., no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

b) PR-837

1- En el tramo de la Calle Colton comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle José De Diego, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

2. En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle José De Diego y el Km. 0.11, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

c) PR-838

1- En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle Betances, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado, un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 2 de febrero de 1968